

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS.**

**EXPEDIENTE EAE/SE/557/2022**

**0. PREÁMBULO**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.*

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto 10/2022, de 26 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Sevilla ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla el ejercicio en la provincia de Sevilla de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental Estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental Estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 1/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **27 de septiembre de 2022** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica la “Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos”, formulada por el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la *Calidad Ambiental*, acompañada de documentación:

- Borrador del Plan.
- Documento Inicial Estratégico.

El “Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos”, de acuerdo con lo establecido en el artículo **40.2 a)** de la Ley 7/2007, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 38* de la citada Ley.

Según se indica en la documentación aportada, el “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL” (PBOM) de Castilblanco de los Arroyos, tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal, para adecuar las NNSS vigentes desde 1985 (adaptadas parcialmente a la LOUA en 2018), a nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales, por inadecuación del modelo vigente.

La superficie del ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de 325 km<sup>2</sup>; situado al Norte de la provincia de Sevilla, en la comarca Sierra Norte de Sevilla. El municipio contaba en 2021 con una población de 5.059 habitantes.

En relación a los asentamientos situados en el municipio, el documento menciona los siguientes:

- Núcleo urbano de Castilblanco de los Arroyos.
- La Colina
- Sector Sierra Norte
- Campoamor

Asimismo, existen los siguientes asentamientos irregulares en el municipio:

- Las Minas y Zarzuela
- San Benito

Se indica en el documento de avance del PBOM que el objeto del mismo es objeto:

- En términos urbanísticos, el previsto en el artículo 77 de la LISTA, en cuanto a definir objetivos y criterios generales que sirvan de orientación para la posterior redacción del Plan.

Con fecha 19 de enero de 2023, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para la “Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos”, formulada por el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el *artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Concluido el plazo de consultas, se procede elaborar el **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 2/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Estratégico, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el ámbito de la provincia de Sevilla, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas **(ANEXO I)**.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

## 2. CONTENIDO MÍNIMO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo II C del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

### 2.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

### 2.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

### 2.3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 3/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

#### **2.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:**

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

#### **2.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.**

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

#### **2.6. Síntesis.**

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

#### **2.7. En su caso, un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.**

### **3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

#### **3.1 Estudio de Alternativas**

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico **ahondará** en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 4/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Ambiental Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos estudia, en primer lugar unas alternativas de ubicación, donde se define la Alternativa 1 como mejor ubicación consensuada con el Ayuntamiento, y posteriormente unas alternativas para la definición del sector. Estas Alternativas de definición responden a las necesidades detectadas, y se transcriben del Documento Inicial Estratégico a continuación:

#### **ALTERNATIVA 0:**

Los rasgos de esta alternativa 0, puesto que es la literalidad del planeamiento general vigente, y de los que destacamos:

- Respecto a la ordenación de la ciudad consolidada, nos encontramos ante un modelo de Plan propio del régimen del TRLS-76, en que la ciudad existente está simplemente esbozada y aunque se establecen unas ordenanzas algo más precisas que las habituales de dichos años (casco urbano, manzana cerrada y edificación abierta) se trata de una regulación que está claramente desfasada en relación a las necesidades actuales de regeneración de la ciudad existente, que requiere mucha mayor precisión y detalle en la ordenación de la edificación y regulación de usos.
- La concreción de la “estructura urbana”, diferenciando entre sistemas generales y locales no se alcanza hasta el instrumento de adaptación parcial a la LOUA, ya que no era obligada en la figura de las NNSS dicha diferenciación según el TRLS-76.
- Estamos ante un modelo de planeamiento general cuya principal finalidad es habilitar nuevos desarrollos, ya sea en huecos de la malla urbana o en nuevos sectores urbanizables.

Es muy escasa la reflexión sobre la coordinación entre dichos desarrollos y su mejor integración con la ciudad existente.

- A las parcelaciones y asentamientos, en especial a las Minas se les dio una ordenación muy inadecuada, definiendo una serie de islas dispersas con las edificaciones consolidadas en aquel momento que se clasificaban como “urbano” y que en el PGOU-AdP se las reconoce como “urbano no consolidado” no incluido en Unidades de Ejecución.

Optar por esta Alternativa 0 “no regulatoria”, tendría el mismo efecto que la estudiada en términos “regulatorios”, es decir, implicaría que desde el Ayuntamiento se renunciaría a abordar de forma global, eficaz e integrada el conjunto de problemas urbanísticos actuales enumerados en la Memoria de Información y sintetizados en su apartado 12.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 5/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DX Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### ALTERNATIVA 1:

Los rasgos más característicos de la alternativa de ordenación plasmada en este instrumento que identificamos como PGOU-2018, archivado en enero de 2021, son los siguientes:

- Con carácter general, este modelo, en comparación con la alternativa 0, daba respuesta ordenada a todos los problemas urbanísticos y de gestión del planeamiento vigente y ha alcanzado un alto grado de consenso por las 3 Corporaciones Municipales sucesivas que han decidido sobre diferentes fases de tramitación. Por lo tanto es la alternativa más obvia e inmediata a considerar, ya que además alcanzó todos los informes sectoriales favorables, salvo la Declaración Ambiental Estratégica que no se pudo emitir por la entrada en vigor sobrevenida del Decreto-Ley 31/2020.
- El modelo urbano del PGOU-2018 es un plan que pone en su prioridad nº 1 la mejora de la ordenación de la ciudad existente, con un salto cualitativo muy relevante respecto al planeamiento vigente en los siguientes aspectos:
  - Propuesta de diversas actuaciones de reurbanización, reequipamiento y de mejora del espacio urbano.
  - Reelaboración de toda la normativa urbanística de las diferentes zonas de la ciudad consolidada, en especial de la zona casco tradicional para contribuir a la conservación de la morfología urbana.
  - Elaboración de un Catálogo muy detallado de los bienes que merecen protección desde el criterio municipal, ante la situación de que no hay ningún bien incluido en los instrumentos de protección autonómica (CGPHA e IBRPHA).
- El modelo del PGOU-2018 da una solución integradora de la mayor parte de asentamientos y parcelaciones existentes, en especial Las Minas y San Benito, con un alto grado de consenso entre Ayuntamiento y asociaciones de propietarios y que desde su origen fue también acordado con las Direcciones Generales de Urbanismo y de Inspección.
- El modelo urbano del PGOU-2018 establece unas previsiones de crecimiento “programadas”, muy ajustadas a las necesidades mínimas de vivienda y de espacio para actividades económicas diagnosticados y ajustadas a los límites de la Norma 45 del POTA (entonces vigentes). Asimismo se establecían unas previsiones adicionales de suelo urbanizable “no sectorizado”, con la idea de a muy largo plazo generar un modelo urbano continuo entre el núcleo principal de Castilblanco y los Sectores La Colina y San Benito por el Sur y Las Minas más Sierra Norte-Majadillas por el Norte, quedando solamente Campoamor como única implantación aislada.
- Dichos crecimientos posibles de transformación urbanística de “nueva urbanización” estaban acreditadamente dirigidos a las zonas con la capacidad de acogida ambiental y paisajística más adecuada, según el diagnóstico realizado del entorno inmediato del núcleo urbano (ver apartado 11.5. de la Memoria de Información del Avance).
- El modelo urbano estaba plenamente vertebrado y articulado mediante la previsión de nuevos sistemas generales de equipamientos y espacios libres, así como de viarios de carácter “estructurante”, cuya funcionalidad (no estrictamente el trazado preciso) debía ser respetada por los nuevos desarrollos.

### ALTERNATIVA 2:

La principal cuestión que debería de ser objeto de reflexión desde el punto de vista estrictamente técnico urbanístico y ante la posibilidad de retomar de nuevo el planeamiento general de Castilblanco de los Arroyos, debería de ser si para la dinámica poblacional y económica del municipio, sería estrictamente imprescindible “clasificar”, aunque sea en la categoría de “suelo urbanizable no sectorizado” (aptitud para transformación urbanística de nueva urbanización en suelo rústico común y sin propuesta de delimitación ATU), la misma extensión de suelo prevista en el PGOU-2018 (Alternativa 1).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 6/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



A la invitación anterior a la reflexión sobre el modelo de “crecimiento”, no es ajeno al cambio radical de enfoque de las bases conceptuales del Urbanismo iniciado en dicho año 2007 con la normativa estatal plasmada en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, su posterior texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; actualmente sustituido por el vigente Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Es conveniente recordar que en dicho marco se determinan dos situaciones básicas de suelo: urbano y rural. La reciente LISTA, adopta literalmente dicha simplificación de la clasificación de suelo. La transformación mediante actuación de transformación urbanística (ATU) del “suelo rústico común”, en especial si se programa su urbanización a corto-medio plazo mediante propuesta de delimitación concretada de la correspondiente ATU, deberá de estar muy justificada su necesidad y compromiso actual de urbanización. De no ser así, se debería optar por simplemente incluir en el “modelo estratégico de evolución de la ordenación a medio y largo plazo”, pero sin realizar Propuesta de delimitación de ATU.

En esta alternativa 2 (ver Figura 1c de página siguiente), en la valoración del grado de compromiso de los propietarios, se estima que siguen siendo válidos los convenios suscritos con motivo del PGOU recientemente archivado, y en particular los referentes a la regularización de los asentamientos de Las Minas y San Benito, de modo que los más consolidados se incorporan al “suelo urbano sometido a ATU de reforma interior) y los que no alcanzan el grado de consolidación por la edificación de 2/3, se dispone Propuesta de delimitación de ATU en suelo rústico común; asimilando los convenios urbanísticos suscritos en su día con el PGOU archivado, al régimen de la LISTA.

Asimismo a lo largo del proceso de CPP y de la información pública del Avance, es posible que se incorporen compromisos adicionales de nueva urbanización en el entorno del núcleo y compatible con el modelo de ordenación estratégica.

Una vez explicadas estas necesarias premisas, pasamos a describir en síntesis el modelo urbano de la Alternativa 2 acompañado del esquema gráfico.

El modelo urbano de esta Alternativa 2, al igual que el de la Alternativa 1, pondrá en el primer orden de prioridad la ordenación y recalificación de la ciudad existente, profundizando en la identificación de las actuaciones, en el marco del TRLS-2015 y de la nueva LISTA, diferenciando:

- **Suelo urbano** y, dentro del mismo diferenciar el urbanizado del sometido a ATUs (de reforma interior y de mejora urbana) o a otras actuaciones urbanísticas (AU), en general actuaciones simples de gestión de suelo o de reurbanización para mejora de servicios. Respecto a las ARIs en suelo urbano, permanece el compromiso del anterior PGOU de incorporar las ordenaciones pormenorizadas-detalladas de los asentamientos irregulares con esta clasificación, puesto que sigue siendo viable con el régimen de la LISTA.
- **Suelo rústico** común, incluido en el modelo de ordenación estratégica a medio y largo plazo y, dentro del mismo diferenciar dos situaciones:
  - Ámbitos con Propuesta de delimitación de ATU, por estar justificada su necesidad y existir compromiso suficiente con la propiedad acreditado en anterior PGOU archivado. En este sentido se siguen incorporando aquellos sectores de Las Minas y entorno de San Benito que no alcanzan el grado de la consolidación por la edificación para la clasificación como “urbano”.
  - Resto de suelo rústico común sin propuesta de delimitación de ATU.
- **Actuaciones edificatorias:**
  - Actuaciones de nueva edificación o de sustitución de la edificación existente.
  - Actuaciones de rehabilitación.
- Asimismo se pueden dar situaciones en las que sea preciso delimitar actuaciones integradas de “regeneración urbana”, que precisen de la mezcla de varias de las actuaciones de transformación urbanística y edificatorias de las contempladas con anterioridad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 7/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Respecto a la ordenación del Casco Tradicional, se proponen idénticas determinaciones que las del PGOU-2018 archivado, ya que las mismas han sido validadas por la Consejería de Cultura y disponen de amplio consenso en el municipio.

El modelo de crecimiento es mucho más contenido y limitado que en la Alternativa 1, implica una estructura general igualmente más modesta, si bien se mantienen algunos objetivos funcionales, también con menor extensión, limitando su impacto y simplificando la gestión.

### **Justificación de la Alternativa elegida**

De las alternativas 0, 1 y 2, analizadas en anterior apartado 3.1., deducimos que la primera es claramente inadecuada y las 1 y 2 serían dos formas plenamente legítimas desde el punto de vista disciplinar de dar respuesta a las aspiraciones municipales y al conjunto de problemas urbanísticos existentes.

La alternativa 1 se plantea en términos más “expansivos”, propios de la dinámica económica del año 2006 cuando se inició la redacción del PGOU-2018 archivado, como un modelo para dar respuesta a posibles demandas a muy largo plazo, y que, solamente se materializaría si efectivamente dichas demandas y actuaciones de “oportunidad” se llevasen a cabo con todas las garantías y avales en cuanto a viabilidad económica, ambiental y social.

La alternativa 2 es bastante más contenida en cuanto a previsiones de posible crecimiento, y también es más restrictiva en cuanto a previsión de nuevos sistemas generales, por lo que, a priori, mejorará la viabilidad económica de los posibles desarrollos planteados y desde el PBOM las determinaciones tendrían el carácter de “directrices”, incluyendo los estándares de sistemas generales a establecer en el momento de activar Propuesta de delimitación ATU y, en su caso, orientaciones de disposición desde el interés público y, todo ello, a concretar en el futuro Plan Parcial.

La alternativa 2 también más coherente con los nuevos enfoques del Urbanismo, en especial con los criterios de sostenibilidad social, ambiental y económica, muy presente desde la reforma del régimen del suelo de 2007, en las recomendaciones de las diversas Agendas Urbanas, y en el que han insistido los recientes proyectos de nueva legislación urbanística de Andalucía, que acaban de materializarse en la nueva LISTA. Según se aprecia en la tabla de la página siguiente, la Alternativa 2, con una superficie de suelo urbano + suelo rural sometido a posible transformación urbanística que alcanza 7.062.093 m<sup>2</sup>, se encuentra en una situación intermedia entre la alternativa 0 y la 1 y, en el proceso de Consulta Pública Previa se estimó que era la más equilibrada y que respondía con mayor racionalidad a las necesidades a medio-largo plazo del municipio, en las circunstancias económicas actuales.

Respecto al suelo que en términos reglados procede clasificar como “urbano”, las Alternativas 1 y 2 se encuentran con muy escasas diferencias, limitadas al suelo en el que se delimitan actuaciones de transformación urbanística, ligeramente superiores en la Alternativa 2. La Alternativa 0 no ofrece cifras representativas de la realidad, ya que no contempla una parte muy relevante del suelo de los asentamientos de Las Minas y San Benito, que por su grado de consolidación reúnen las condiciones objetivas y regladas para su clasificación como suelo urbano sujeto a “transformación urbanística de reforma interior”.

Por lo tanto, desde la valoración exclusivamente técnicourbanística, se estima que la Alternativa 2 es la más equilibrada para abordar el nuevo PBOM, reutilizando en gran medida las determinaciones del PGOU-2018, recientemente archivado (Alternativa 1).

Asimismo, es conveniente poner de manifiesto que, de así decidirse tras la Consulta Pública Previa, estaríamos ante un nuevo planeamiento general a formular en el marco de la nueva LISTA, cuya finalidad principal será la adopción de un modelo flexible de estrategia de desarrollo a medio-largo plazo, mediante un instrumento como el PBOM, de contenidos mucho más reducidos y simplificados que la figura conocida del PGOU en el marco de la LOUA, y que la finalidad primordial será abordar la ordenación de la ciudad consolidada y de los asentamientos que reúnan las condiciones regladas para su clasificación como “suelo urbano” y, dentro de éste, el sujeto a “transformación urbanística” y que, respecto al resto de desarrollos posibles en el suelo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 8/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



“rústico” del entorno inmediato del núcleo, de la Alternativa 2 se deduce una estrategia en la que tendrán prioridad la integración de los Sectores en curso de desarrollo, así como la delimitación de nuevas ATUs en aquellos asentamientos que alcanzan un alto grado de consolidación por la edificación, pero no el suficiente para su clasificación como “suelo urbano”, y manteniendo términos muy similares de integración de ámbitos de transformación urbanística ya “ordenados” en condiciones parecidas al PGOU-2018 recientemente archivado, por lo que en este aspecto será aprovechable en su casi integridad el trabajo técnico ya aportado por las Asociaciones de Propietarios de dichos asentamientos, que sólo deberán reajustar sus instrumentos de planeamiento de desarrollo aportados al marco conceptual y de denominaciones de la nueva LISTA.

Tabla de Síntesis de Alternativas.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO		Alternativa 0 m <sup>2</sup>	Alternativa 1 m <sup>2</sup>	Alternativa 2 m <sup>2</sup>
SUELO URBANO (SU <sub>U</sub> ):	-Suelo urbano ordinario:	2.269.300	2.232.760	2.232.220
	-Suelo urbano sujeto a transf. urbanística de reforma interior:	1.569.150	2.881.060	2.903.660
	TOTAL SU <sub>U</sub> :	3.838.450	5.113.820	5.135.880
SUELO RURAL (SR <sub>U</sub> ):	-Sujeto a transf. urbanística delimitada y ordenada en curso de desarrollo según planeamiento anterior.:	120.620	783.180	784.913
	-Sujeto a transformación urbanística con propuesta delimitación:	87.998	310.275	219.678
	-Resto del modelo de ordenación estratégica sin delimitación de ATUs:		1.893.960	921.622
	TOTAL SU <sub>Z</sub> :	208.618	2.987.415	1.926.213
TOTAL URBANO (SU <sub>U</sub> ) + RURAL SOMETIDO A TRANSF. URBANÍSTICA (SR <sub>TU</sub> )		4.047.068	8.101.235	7.062.093
SUELO RURAL:				
	-Suelo rústico común:	118.572.932	30.854.183	31.893.325
	-Suelo rústico protegido:	202.380.000	286.044.582	286.044.582
TOTAL SR:		320.952.932	316.898.765	317.937.907
TOTALES:		325.000.000	325.000.000	325.000.000

### 3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito del Plan queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

### 3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el artículo 26 del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de



construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al *artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

### 3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el *artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial**.

Conforme al *artículo 43 del citado Decreto 6/2012*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir *entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.*

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al **“análisis de la situación actual existente”** el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el *Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 10/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

### 3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

### 3.6 Espacios Naturales Protegidos

En fecha 1 de agosto de 2023 se emite informe por parte del Director Conservador del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, como respuesta a la consulta realizada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

*“El PBOM de Castilblanco de los Arroyos tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal, para adecuar las normas subsidiarias vigentes desde 1985 (adaptadas parcialmente a la LOUA en 2018), a nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales. La superficie objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de 325 km<sup>2</sup>. El término municipal de Castilblanco de los Arroyos se ubica fuera de los límites de este espacio natural protegido, hacia el suroeste.*

*El análisis ambiental de los posibles impactos aportado por el promotor del PBOM indica que 8,23 hectáreas del espacio natural protegido ES6180009 Río Viar coinciden con el municipio, actualmente declarado ZEC mediante Decreto 105/2020 de 28 de julio. El río Viar se localiza aguas abajo de la ZEC y ZEPA Sierra Norte de Sevilla.*

*Vista la documentación aportada, la normativa de aplicación y considerando que el ámbito del PGOU se*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 11/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**encuentra fuera de este Espacio Natural Protegido se informa que no se observan inconvenientes medioambientales** relacionados con el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del Plan del Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos.

Por todo lo anterior, esta Oficina del Parque Natural **concluye que no es previsible que el PBOM pueda suponer afección apreciable sobre este lugar Natura 2000**, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.”

Así mismo, se realizó consulta al Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial emitiendo informe en fecha 8 de febrero de 2023 donde concluyen que no existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. El contenido del mismo se adjunta en el Anexo I del presente Documento de Alcance.

### 3.7 Medio Natural

De acuerdo con el informe de fecha 15 de marzo de 2023 del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial, no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

### 3.8 Cambio Climático

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión *a posteriori* de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima ( aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 ) que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 12/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán (habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales), qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparejadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

Como ayuda para abordar el apartado de Cambio Climático, se recomienda la consulta de la GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ANDALUCÍA. Esta Guía tiene como objetivo ofrecer un marco analítico para la consideración del cambio climático y su integración, óptima y efectiva, en el procedimiento de evaluación ambiental que acompaña a la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y a su Evaluación Ambiental. La Guía no tiene carácter normativo, y se plantea como una guía metodológica y de criterios que surge con la voluntad de ayudar a los municipios que decidan utilizarla en la aplicación a su actividad planificadora de criterios sensibles a la problemática del cambio climático. El acceso a la misma se puede realizar a través del Portal Andaluz de Cambio Climático.

### 3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el *artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el *Anexo II del Decreto 18/2015*. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 13/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

Por último, se recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

### 3.10 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

### 3.11 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Se añaden las siguientes consideraciones en relación a las medidas de gestión de residuos y a la calidad del suelo:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; la *Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*; el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse según lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron*.
- Los productores de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 14/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos y los productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Medidas adicionales para control de residuos municipales:
  - Establecimiento de redes de recogida, puntos de reutilización, centros de preparación para la reutilización y reparación.
  - Sellado y/o limpieza y regeneración ambiental de áreas de vertido incontrolado de RCD (residuos de la construcción y demolición).
  - Implantación de nuevos sistemas de recogida separada municipal, como por ejemplo en mercados municipales, dependencias públicas o centros educativos, y otros espacios públicos de uso colectivo.
  - Fomento de áreas de acopio municipal o supramunicipal de RCD (residuos de la construcción y demolición)
  - Fomentar la reutilización y uso de materiales reciclados en la construcción.
  - Fomentar el compostaje de residuos orgánicos y de parques y jardines.
  - Los proyectos de urbanización deberán preveer el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos municipales, en la proporción que resulte en función de la población servida.
  - La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los municipios de más de 2.000 habitantes.

#### Calidad del suelo:

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 15/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una Actividad Potencialmente Contaminante del suelo (APC), en los que se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente, un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.
- La administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero. En la documentación aportada no se mencionan cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

### 3.13. Salud.

De acuerdo con la normativa en vigor, Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento podría estar sometido a **Evaluación de Impacto en Salud**, por lo que deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de salud, a los efectos de obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con que deba realizarse la **Valoración del Impacto en la Salud**, si fuera el caso.

### 3.14. Medio Hídrico

Con fecha 31 de enero de 2023 se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

*“En relación a su escrito de fecha 24/01/2023 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*

*Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.*

*Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 16/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, **deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias** en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Así mismo, se envió consulta a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir recibiendo respuesta mediante informe emitido en fecha 23 de mayo de 2023 sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“Se observa que en el ámbito territorial en el que se asienta el municipio de Castilblanco de los Arroyos, se localizan los siguientes:

a) Cauces públicos y embalses:

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), se observa que los principales cauces que discurren por el municipio son los siguientes:

- Rivera de Cala: discurre por el límite oeste del municipio.
- Río Viar: discurre por el límite este del municipio.
- Arroyo de los Siete Arroyos: discurre por la zona sureste del municipio.
- Arroyo del Risco: discurre por el límite norte del municipio.
- Arroyo Gargantafría: discurre por el noreste del municipio.
- Arroyo de las Huertas: discurre por el norte del núcleo urbano de Castilblanco de los Arroyos.
- Arroyo de los Órganos: discurre por el norte de la urbanización La Colina
- Arroyo innominado con Id tramo 42709: discurre al sur de San Benito Abad.
- Arroyo de la Grama: discurre por el entorno de la urbanización Campoamor, desembocando en el embalse de Cala.
- Arroyo innominado con Id tramo 73958: discurre por el entorno de la urbanización Campoamor, desembocando en el embalse de Cala.
- Arroyo de las Majadillas y tributarios: discurre por el entorno de la urbanización Sierra Norte. Es tributario del arroyo de los Siete Arroyos.
- Arroyo innominado con Id tramo 40539 y tributarios: discurre por el entorno de la urbanización Las Minas, siendo tributario del arroyo de los Siete Arroyos.

Cabe puntualizar que los cauces anteriormente citados se corresponden con los cursos de agua principales del municipio, o que tienen especial interés por su situación en el entorno de los núcleos de población, existiendo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 17/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



otros cursos de agua superficiales identificados en la IDE de esta Confederación, o de escasa entidad que no estuvieran identificados en la IDE, que quedarán igualmente sujetos a la legislación vigente en materia de aguas y recursos hídricos.

El Planeamiento General deberá contar con planimetría en la que se representen los cauces existentes en el municipio (DPH), así como sus zonas asociadas (zonas de servidumbre y policía), con objeto de analizar la incidencia de la ordenación propuesta a dichas zonas.

Se informa que la red hidrográfica puede descargarse en formato SHAPE en el apartado “descargas” de la web de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de este Organismo de cuenca

([https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/verdescargas.do?capa=RED\\_HIDROGRAFICA\\_1](https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/verdescargas.do?capa=RED_HIDROGRAFICA_1)).



Red hidrográfica en el entorno del núcleo urbano de Castilblanco de los Arroyos, la urbanización La Colina y San Benito

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 18/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DX Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*Red hidrográfica en el entorno de la urbanización Sierra Norte y Las Minas*



*Red hidrográfica en el entorno de la urbanización Campoamor*

*Los principales embalses localizados en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos son los*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 19/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



siguientes:

- Embalse de Cala: se ubica al noroeste del término municipal. En sus inmediaciones se sitúa la urbanización Campoamor.
- Embalse de los Melonares: se ubica al noreste del término municipal.
- Embalse de Castilblanco de los Arroyos: se ubica al oeste del término municipal, en el límite con el municipio de Guillena.
- Embalse del Gergal: se ubica al suroeste del término municipal, en el límite con el municipio de Guillena.

b) Masas de agua subterránea:

El municipio se ubica parcialmente sobre la masa de agua subterránea “Sierra Morena” (código ES050MSBT000054500). Se encuentra en buen estado químico y cuantitativo, siendo su estado global bueno.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales, etc.) en el visualizador de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/Visualiza/map.html>).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, por medio de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que ninguno de los cauces del municipio ha sido estudiado dentro de estos trabajos.

Se indica en el documento de avance del PBOM que se cuenta con un Estudio de Inundabilidad de las áreas de influencia del núcleo urbano y parcelaciones, en el cual se determinan los terrenos inundables para los periodos de retorno de 50, 100 y 500 años a efectos de su consideración en el diagnóstico de las áreas con capacidad de acogida para nuevos desarrollos, así como a la corrección de riesgos del núcleo actual. Se expone que dicho estudio se incorpora al PBOM como estudio complementario. Cabe indicar que en la documentación aportada en relación al presente expediente no se incluye el citado estudio.

En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, se deberá incluir el estudio de inundabilidad de todos los cauces situados en el entorno de los núcleos de población del municipio y en aquellos ámbitos de desarrollo definidos en el PBOM, con el fin de analizar la incidencia al DPH y zonas asociadas, así como para determinar su situación frente a las zonas inundables provocadas por las avenidas de 500 años de periodo de retorno y la zona de flujo preferente de los cauces, comprobando que se cumplen las limitaciones a los usos del suelo establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH.

En relación a las posibles medidas correctoras de protección contra inundaciones que se propongan, éstas deberán quedar suficientemente definidas en el documento del PBOM, debiendo contar con un estudio hidrológico e hidráulico en el que se muestre el estado actual y el estado tras la aplicación de las medidas correctoras.

Por otro lado, se recuerda lo indicado en los artículos del RDPH 126 “Obras dentro y sobre el dominio público hidráulico”, 126 bis “Condiciones para garantizar la continuidad fluvial” y 126 ter “Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso”, para el diseño de las

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 20/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



medidas de protección contra inundaciones y los sistemas viarios.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG. Igualmente se tendrá que contar con certificado de la empresa gestora del abastecimiento del municipio sobre la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento para atender la nueva demanda ocasionada por los nuevos desarrollos planteados en el PBOM.

En caso que los consumos del municipio sean superiores a los establecidos en el documento de Plan Hidrológico se deberá elaborar un Plan de ajuste de las dotaciones de abastecimiento para disminuir el consumo anual en el municipio y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Hidrológico.

En relación al saneamiento, la memoria de información del documento de avance del PBOM expone que “dada la dispersión de los diferentes núcleos, no hay infraestructuras de carácter territorial municipal de concentración de todos los vertidos. Actualmente existe una planta de depuración que está basada en un sistema de depuración de fangos activos con aireación prolongada y secado de fangos, tratando no sólo las aguas residuales procedentes del casco urbano sino también los efluentes de la urbanización denominada La Colina.

Posteriormente, las aguas ya tratadas son vertidas al arroyo de las Huertas. Está en gestión Proyecto de mejora.

La EDAR actual está proyectada para una capacidad de 5.323 habitantes residentes más 591 estacionales (total 5.914 hab) y un caudal de vertido de 165 l/hab y día.

El efecto de esta depuradora elimina los vertidos domésticos y reduce los niveles de amonio y fosfato en más de un 80%. Con esta depuradora se ha conseguido eliminar los vertidos domésticos a los ríos de la zona.

El caso del resto de urbanizaciones es más complejo dado que su gran extensión y su situación dispersa hace que aún no tenga sistemas de depuración de sus aguas. Igualmente ocurre con construcciones dispersas por el término municipal. Por ello en la mayoría de los casos, estos vertidos se hacen en pozos ciegos y fosas sépticas.”

En todos los núcleos de población se deberá condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación de nuevos desarrollos urbanísticos a la previa depuración de las aguas residuales generadas antes de su vertido al DPH que cumplirán los VLE y las NCA de la masa de agua. Asimismo, se deberá contar con certificado de la empresa gestora del saneamiento del municipio en relación a la capacidad de las infraestructuras de saneamiento para tratar el incremento tanto de volumen de aguas residuales como de carga contaminante producido como consecuencia de los nuevos desarrollos planteados en el PBOM.

Cabe recordar que en el artículo 245 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia” define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado 2 condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

Asimismo, el Artículo 126 ter del RDPH referente a “Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso” indica en su apartado 7: “Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 21/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



riesgo de inundación se mitigue”.

DETERMINACIÓN ADICIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

**3.15. Carreteras**

Con fecha 11 de abril de 2023 se recibe informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

*“El punto de actuación se encuentra próximo a la carretera A-8013 PK 11+000 al P.K. 19+610 y carretera A-8102, PK 0+000 al P.K. 11+820 del término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).*

*El ámbito de esta modificación del PGOU que produce afección sobre la Red de Carreteras, está localizado entre la A-8013, al situarse el núcleo poblacional en una posición central aunque desplazado levemente hacia el sur del término municipal, y la carretera A-8102.*

*Según se indica en el documentos “La estructura urbana actual del núcleo es representativa de un asentamiento típico en encrucijada de camino, que lleva a una estructura estrellada, en la que tienen un especial peso la travesía de la carretera A-8013 (calle Antonio Machado), el trazado aproximadamente paralelo a la misma (Avda. de España y Pilar Nuevo), junto con el resto de caminos que confluyen al núcleo: Callejón de La Mora, Camino de Cantillana, carretera actual hacia Cazalla”.*

*Se estima que entre los objetivos de la modificación del PGOU que más repercusión pueden tener sobre la red de Carreteras de Andalucía “la oportunidad para plantearse una intervención significativa en dicha estructura, tanto de la red interna del núcleo, como de vertebración de los diferentes asentamientos (excepto el aislado de Campoamor) y articulando todos los nuevos desarrollos de actividades económicas en dicha travesía, o bien establecer una ronda de carácter urbano”.*

*Otra cuestión que indican los documentos aportados “sería la accesibilidad en el nuevo modelo estratégico propuesto, en el que el conjunto del mismo supondría una distancia N-S desde La Colina a Las Minas de unos 6,1 km, lo que haría muy recomendable la disposición de un carril-bici, que discurra por alguno de los márgenes de la carretera A-8013 y desde la salida del núcleo de Castilblanco, por la vía pecuaria Cordel de Castilblanco al Pedroso”.*

CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA. LÍNEA DE NO EDIFICACIÓN.

*La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada por objeto del presente informe está dentro de los límites municipales de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 22/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	Margen Afectado
A-8013	De Alcalá del Río a Castiblanco de los Arroyos	Red Complementaria Metropolitana	11+000	19+610	A-8013
A-8102	De Castilblanco de los Arroyos a la A-432	Red Complementaria	0+000	11+820	A-8102

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 25 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA Número 241 del 17 de diciembre de 2021), respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

En los sectores con suelo calificado como urbano, la extensión de la zona de no edificación será la que determine el planeamiento vigente.

#### ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda NO tiene constancia de actuaciones relacionadas con la A-8013 y A-8012, acto en materia de carreteras en los puntos cercanos indicados en el asunto.

Según el Artículo 34.4 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

#### DESARROLLO DE ACTUACIONES COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar con afección a las carreteras de titularidad autonómica, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de Sevilla.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3: "En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".

Todas las actuaciones que se autoricen se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la Ley de Carreteras de Andalucía: "Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa". Por otro lado, en el mismo artículo, pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: "Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera."

#### CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

Para la ejecución del nuevo carril bici planteado, que afectaría a la carretera A-8013 sería del tipo senda ciclable, de forma que discurra separada de la plataforma de la carretera, con los sistemas de balizamiento y defensa necesarios, sin alterar el drenaje de la carretera, y garantizándose la señalización y buen funcionamiento en los cruces con los accesos u otras vías. En todo caso se definirá en proyecto específico firmado por técnico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 23/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



competente.

Los accesos a las nuevas actividades o promociones deberán definirse en proyecto firmado por Técnico competente (ICCP o ITOP) y serán objeto de la oportuna autorización al igual que las nuevas instalaciones de redes que se pretendan ejecutar y ofrezcan afección a carreteras de competencia autonómica.

#### CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior, SE PROPONE INFORMAR con carácter **FAVORABLE CONDICIONADO** a la inclusión de las condiciones ANTERIORMENTE EXPRESADAS EN este informe en LOS DOCUMENTOS QUE SE APRUEBEN POSTERIORMENTE.”

Así mismo, se envió consulta al Servicio de Carreteras y Movilidad de la diputación de Sevilla recibiendo respuesta mediante informe emitido en fecha 26 de mayo de 2023 sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. El mismo informa que en el Documento del Plan Básico se han incorporado las afecciones a carreteras y vías provinciales, SE-5405 y VIA SE-186, así como la normativa sectorial de carreteras de aplicación.

Desde el punto de vista medioambiental, el documento inicial presentado recoge los posibles impactos ambientales a los que se verán sometidos la vía y carretera de titularidad provincial, así como las medidas preventivas y correctoras derivadas del Plan, por lo que **se informa favorablemente.**

El contenido del informe se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico.

### **3.16 Espacios Naturales Protegidos**

En fecha 1 de abril de 2024 se emite informe por parte del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, como respuesta a la consulta realizada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

Consultada la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, en referencia al Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) para la ordenación en la totalidad del territorio municipal, para adecuar a nuevas circunstancias legislativa las NN. SS vigentes desde 1985 y adaptadas parcialmente a la LOUA en 2018: Documento Inicial Estratégico y el borrador del Plan (Documento de Avance) y demás documentación asociada; y consultada la documentación en referencia a las vías pecuarias de Castilblanco se comprueba que las vías pecuarias del término municipal de Castilblanco de los Arroyos se encuentran clasificadas en el correspondiente Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Castilblanco de los Arroyos, aprobado por Real Orden de la Dirección General de Ganadería de fecha 12 de diciembre de 1930. Posteriormente, en aplicación del Real Decreto Ley de 5 de junio de 1924 y Real Orden de 27 de junio del mismo año, se procedió al Deslinde de las Vías Pecuarias mediante Resolución de fecha 23 de mayo de 1945 de la Dirección General de Ganadería, siendo aprobado los trazados y recorridos de las Vías Pecuarias en la forma que se describen en las distintas actas de deslinde de fecha abril de 1933. Y en 2002 fue deslindada la Vía Pecuaría “Vereda de la Mojonera de Almadén” en varios expedientes de deslinde según los distintos tramos. Asimismo se han llevado a cabo varios expedientes de Modificación del trazado en algunas de las vías pecuarias del municipio.

En el Resumen Ejecutivo del PBOM se indica que las vías pecuarias existentes en el municipio son:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 24/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



B) VÍAS PECUARIAS:

Nombre Vía	Tipo Vía	Anchura (m)
Vereda de Castilblanco al Pedroso	Vereda	37,61
Vereda de los Contrabandistas	Vereda	20,89
Vereda de Sevilla a Guillena	Vereda	20,89
Vereda de Jiguerón	Vereda	20,89
Vereda del Barranco del Infierno	Vereda	20,89
Vereda de la Mojonera de Almadén	Vereda	20,89
Vereda del Salto de la Trocha	Vereda	20,89

Extracto del Documento Resumen Ejecutivo, página 5

VÍAS PECUARIAS	Ancho legal m	Observaciones
1. Vereda de Castilblanco a El Pedroso	37,61	
2. Vereda de los Contrabandistas	20,89	
3. Vereda de la Mojonera de Almadén.	20,89	
4. Vereda del Salto de la Trocha	20,89	
5. Vereda de Sevilla a Guillena	20,89	Incluye descansadero y abrevadero en el Prado del Jiguerón
6. Vereda del Jiguerón	20,89	Incluye dos descansaderos-abrevaderos, Fuente de la Nave y El Palmar
7. Vereda del Barranco del Infierno	20,89	

Extracto de la Memoria de Ordenación, página 108

En la página 22 también del Resumen Ejecutivo del PBOM, en el apartado 3.1.2. LA DELIMITACIÓN DE LOS SUELOS ADSCRITOS A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO. 3.1.2.1. SUELO RÚSTICO ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL (SRUep-l) se redacta lo siguiente:

*“(…) La cuestión es que en el término municipal se pueden dar diversos supuestos en los que por legislación sectorial se dispone la clasificación equiparable del anterior régimen LOUA de “suelo no urbanizable de especial protección”, tal es el caso de las vías pecuarias, montes públicos, espacios naturales, dominio público natural y zona de servidumbre de cauces, embalses y similares. La cuestión es que, el requisito de “delimitación, deslinde o identificación precisa”, en el momento de redactar el presente Avance, solamente la cumplirían:*

*-La Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Viar (código ES6180009), declarada mediante Decreto 105/2020, de 28 de julio, y que conlleva la inclusión en el Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía y en la Red Ecológica Europea Natura 2000. Alcanza 82.300 m2 en nuestro término municipal.*

*-Algunos tramos deslindados de la Vereda de la Mojonera de Almadén y de la Vereda del Salto de la Trocha, que en total alcanzarían la superficie de 827.491 m2.*

*Respecto al resto de dominios públicos que su legislación sectorial dispone esta clasificación urbanística, no es descartable que durante la tramitación del PBOM algún Organismo sectorial pueda acreditar la situación de efectiva delimitación oficial o deslinde, en cuyo caso se incorporaría durante la tramitación o, si fuera con posterioridad a la aprobación definitiva del PBOM, en el mismo, y en particular en el Plano de Ordenación o.1 se recoge que cuando sean firmes los actos de delimitación o deslinde, se entenderán incorporados a esta clasificación y, mientras tanto, son clasificados en la categoría que se describe en apartado 3.1.4 referente al “suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística”.*

En la página 16 del documento Inicial Estratégico se expone:

*“Respecto a la red de vías pecuarias se propone el objetivo de dar prioridad en coordinación con el Plan de Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias, a la recuperación del dominio y uso público de aquellos tramos con una función de especial vertebración del medio rural, tanto para su uso tradicional como para la habilitación de itinerarios relacionados con el senderismo y fomento del turismo rural.*

*Respecto a las vías pecuarias se plantean las siguientes prioridades en los objetivos:*

*-Solicitud de desafectación de las vías pecuarias y elementos funcionales que discurren por el núcleo urbano (suelo urbano consolidado) y nuevas ATUs, procurando las mínimas afecciones que impliquen modificaciones de trazado.*

*-Dar prioridad, en coordinación con la administración titular, al deslinde de la vereda de los Contrabandistas,*



actualmente sin registro alguno en la realidad física, ni posibilidad de verificar proximidad o coincidencia con caminos cercanos, dado que por su posición transversal en el sentido E-O en el tercio norte del término sería un importantísimo elemento vertebrador de enlace de los caminos y vías pecuarias existentes en el sentido NS, y serviría de corredor ecológico, recreativo y fomento del turismo rural entre los espacios protegidos por el PEPMF de las riveras del Viar y de Cala y Huelva.

-En tanto no se proceda a los trámites de deslinde, establecer franjas de protección y cautela a ambos lados de los trazados virtuales procedentes de la información genérica de trazados de la Consejería competente en Medio Ambiente. Dicha protección cautelar desaparecería tras el acto de deslinde.

Se informa que las vías pecuarias y lugares asociados del municipio que cuentan con deslindes aprobados son:

**VÍAS PECUARIAS:**

Cordel o Vereda de Castilblanco al Pedroso

Vereda de los Contrabandistas

Vereda de Sevilla y Guillena

Vereda de la Mojonera de Almadén

Vereda del Jiguerón o Higuaron

Vereda del Barranco del Infierno

Vereda del Salto de la Trocha

**LUGARES ASOCIADOS:**

Abrevadero y Descansadero del Pilar Nuevo

Pilar y Fuente de la Ventaleja

Abrevadero y Descansadero del Jiguerón

Abrevadero y Descansadero de la Fuente de la Nava

Abrevadero y Descansadero del Asiento del Palmar

Por tanto y conforme a lo anteriormente expuesto y no estando todas ellas representadas, se debe subsanar y corregir la documentación aportando documento gráfico en el que se recojan todas las anchuras conforme a los deslindes y sus correspondientes Modificaciones de trazado de la totalidad de las Vías Pecuarias y sus lugares asociados del municipio, con la consideración y categoría indicada de las mismas, al tiempo que deberá respetarse la anchura de las citadas vías pecuarias y la superficie de los lugares asociados.

Cualquiera de las actuaciones que se desarrollen, “Deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de las vías pecuarias (establecidas en el Proyecto de Clasificación y/o de Deslinde), desde la parte opuesta del camino existente o aportar documento estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria y su lugar asociado, de forma que se preserve la integridad de las vía pecuarias. Estas franjas de terreno y su superficie asociada deberán quedar libres y expeditas, sin que pueda producirse ocupación de la mismas y se debe favorecer el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento y respeto del trazado del camino público existente sobre el terreno”.

Asimismo, en la Memoria de Ordenación, en la página 111 se observa que se distinguen VÍAS PECUARIAS QUE DISCURREN POR SUELO URBANO EXISTENTE y TRAMOS DE VÍAS PECUARIAS QUE DISCURREN POR NUEVOS DESARROLLOS PREVISTOS EN EL PRESENTE PBOM.

Señalar que el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, “Clasificación del suelo y modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial”, establece que:

1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 26/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DX Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Reglamento, tendrán la consideración de **suelo no urbanizable de especial protección**.

**2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución. En estos casos la consideración como suelo no urbanizable de protección especial vinculará a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación.**

En caso de que ese Ayuntamiento quisiera hacer uso de esta disposición se acompañará también de documento gráfico que represente la ubicación de la modificación de trazado que se formule.

Se deberá dar cumplimiento al artículo 14.1.a. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que indica que Integran el suelo rústico los terrenos que se deban incluir en alguna o algunas de las siguientes categorías: a) Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, definiéndolo como: “Este suelo incluye los terrenos que tengan establecido en la legislación reguladora de los dominios públicos, de protección del medio ambiente, de la naturaleza o del patrimonio histórico, u otras análogas, y previa aprobación de los actos o disposiciones necesarios para su delimitación o identificación cuando así se contemple en dicha legislación, un régimen jurídico sobre los usos del suelo que demande para su integridad y efectividad su clasificación como suelo rústico.”

Al cumplir con todos los condicionantes que indica la definición se deberán definir las vías pecuarias como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial sin hacer distinción entre deslindadas y no deslindadas.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

#### **4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38.3 y siguientes, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en relación con el artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **La propuesta final de plan.**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 27/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- **Estudio Ambiental Estratégico.**
- **El resultado de la información pública y de las consultas.** Certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública y de las consultas, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.
- **Documento resumen,** que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido en el artículo 19.3 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* y el artículo 62.1 de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, **cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen** que se describe en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 28/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras (DPH) de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	31/01/2023
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.	08/02/2023
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.	15/03/2023
Servicio de Vías Pecuarias. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.	01/04/2024
Oficina del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla	01/08/2023
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	23/05/2023
Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	11/04/2023
Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla	26/05/2023

Fecha : DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD,  
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA  
N/Ref.: Sº INFR (DPH) Servicio de Protección Ambiental  
Expte.: PD.41027/G/23.009 Edificio Administrativo Los Bermejales  
S/Ref.: EAE/SE/557/2022 Avda. de Grecia, 17  
Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del Plan 41071 - Sevilla  
Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla)

En relación a su escrito de fecha 24/01/2023 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas. Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla  
T: 955 266 147  
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		31/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA9GSMYLDWTPMGEHX9QFP8VV6NC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 30/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: INT/2023/000000000035698

Fecha: 07/02/2023

Asunto: CONSULTA EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

**Ref.:** SENP/CFS

**Expediente:** EAE/SE/0557/2022.

**Plan/Programa:** Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos.

**Promotor:** Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

**T.M.:** Castilblanco de los Arroyos.

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

LA TITULADA SUPERIOR

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS  
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: Cristina Fuentes Sendín.

Fdo.: Francisco Javier Herrera Gil.



MARIA CRISTINA FUENTES SENDIN		08/02/2023	PÁGINA 1/1
MARIA CRISTINA FUENTES SENDIN			
VERIFICACIÓN	BndJAF9FYG7UPR8N4PF9CJX8QJCFR4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 31/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**COMUNICACIÓN INTERIOR**

Nº: /2023

Fecha: de la firma

Asunto: **INFORME EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

Referencia: SGMN/MLM  
Expediente: EAE/SE/0557/2022  
Actividad: PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL  
Promotor: AYUNTAMIENTO DE CASTIBLANCO DE LOS ARROYOS  
Municipio: Castiblanco de los Arroyos (Sevilla)

En respuesta a su solicitud de fecha 24 de enero de 2023 en relación con el Documento Inicial Estratégico del **“PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL”**, presentado por el Ayuntamiento de Castiblanco de los Arroyos, a desarrollar en el término municipal de Castiblanco de los Arroyos (Sevilla), le comunico que, no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

TITULADA SUPERIOR  
Fdo.: Montserrat Lobeto Martín.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL  
Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro



ANTONIO GARZAS MARTIN DE ALMAGRO		15/03/2023	PÁGINA 1/1
ANTONIO GARZAS MARTIN DE ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJASZUUQCYPHWDP A54FZYC4U4R44	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 32/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DX Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/RCP

N.º Registro. VP 1404/2023

Fecha:<la de la firma electrónica>

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/557/2022

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

**Actuación:** Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos (PBOM).

**Municipio:** Castilblanco de los Arroyos (Sevilla)

**Asunto:** Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/0557/2022, sobre la elaboración del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) de Castilblanco de los Arroyos, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, se emite lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, en referencia al Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) para la ordenación en la totalidad del territorio municipal, para adecuar a nuevas circunstancias legislativa las NN. SS vigentes desde 1985 y adaptadas parcialmente a la LOUA en 2018: *Documento Inicial Estratégico y el borrador del Plan (Documento de Avance) y demás documentación asociada*; y consultada la documentación en referencia a las vías pecuarias de Castilblanco se comprueba que las vías pecuarias del término municipal de Castilblanco de los Arroyos se encuentran clasificadas en el correspondiente **Proyecto de Clasificación** de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Castilblanco de los Arroyos, aprobado por Real Orden de la Dirección General de Ganadería de fecha **12 de diciembre de 1930**. Posteriormente, en aplicación del Real Decreto Ley de 5 de junio de 1924 y Real Orden de 27 de junio del mismo año, se procedió al **Deslinde de las Vías Pecuarias mediante Resolución de fecha 23 de mayo de 1945 de la Dirección General de Ganadería**, siendo aprobado los trazados y recorridos de las Vías Pecuarias en la forma que se describen en las distintas **actas de deslinde de fecha abril de 1933**. Y en 2002 fue deslindada la Vía Pecuaria “Vereda de la Mojonera de Almadén” en varios expedientes de deslinde según los distintos tramos. Asimismo se han llevado a cabo varios expedientes de Modificación del trazado en algunas de las vías pecuarias del municipio.

En el Resumen Ejecutivo del PBOM se indica que las vías pecuarias existentes en el municipio son:



JULIO GARCIA MORENO		01/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAY5FNB95D7FKJHEN4MANKX5AK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 33/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



B) VÍAS PECUARIAS:

Nombre Vía	Tipo Vía	Anchura (m)
Vereda de Castilblanco al Pedroso	Vereda	37,61
Vereda de los Contrabandistas	Vereda	20,89
Vereda de Sevilla a Guillena	Vereda	20,89
Vereda de Jiguerón	Vereda	20,89
Vereda del Barranco del Infierno	Vereda	20,89
Vereda de la Mojonera de Almadén	Vereda	20,89
Vereda del Salto de la Trocha	Vereda	20,89

Extracto del Documento Resumen Ejecutivo, página 5

VÍAS PECUARIAS	Ancho legal m	Observaciones
1. Vereda de Castilblanco a El Pedroso	37,61	
2. Vereda de los Contrabandistas	20,89	
3. Vereda de la Mojonera de Almadén.	20,89	
4. Vereda del Salto de la Trocha	20,89	
5. Vereda de Sevilla a Guillena	20,89	Incluye descansadero y abrevadero en el Prado del Jiguerón
6. Vereda del Jiguerón	20,89	Incluye dos descansaderos-abrevaderos, Fuente de la Nave y El Palmar
7. Vereda del Barranco del Infierno	20,89	

Extracto de la Memoria de Ordenación, página 108

En la página 22 también del Resumen Ejecutivo del PBOM, en el apartado 3.1.2. LA DELIMITACIÓN DE LOS SUELOS ADSCRITOS A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO. 3.1.2.1. SUELO RÚSTICO ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL (SRUep-l) se redacta lo siguiente:

*“(..). La cuestión es que en el término municipal se pueden dar diversos supuestos en los que por legislación sectorial se dispone la clasificación equiparable del anterior régimen LOUA de “suelo no urbanizable de especial protección”, tal es el caso de las vías pecuarias, montes públicos, espacios naturales, dominio público natural y zona de servidumbre de cauces, embalses y similares. La cuestión es que, el requisito de “delimitación, deslinde o identificación precisa”, en el momento de redactar el presente Avance, solamente la cumplirían:*

*-La Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Viar (código ES6180009), declarada mediante Decreto 105/2020, de 28 de julio, y que conlleva la inclusión en el Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía y en la Red Ecológica Europea Natura 2000. Alcanza 82.300 m2 en nuestro término municipal..*

*-Algunos tramos deslindados de la Vereda de la Mojonera de Almadén y de la Vereda del Salto de la Trocha, que en total alcanzarían la superficie de 827.491 m2.*

*Respecto al resto de dominios públicos que su legislación sectorial dispone esta clasificación urbanística, no es descartable que durante la tramitación del PBOM algún Organismo sectorial pueda acreditar la situación de efectiva delimitación oficial o deslinde, en cuyo caso se incorporaría durante la tramitación o, si fuera con posterioridad a la aprobación definitiva del PBOM, en el mismo, y en particular en el Plano de Ordenación o.1 se recoge que cuando sean firmes los actos de delimitación o deslinde, se entenderán incorporados a esta clasificación y, mientras tanto, son clasificados en la categoría que se describe en apartado 3.1.4 referente al “suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística”.*

En la página 16 del documento Inicial Estratégico se expone:

*“Respecto a la red de vías pecuarias se propone el objetivo de dar prioridad en coordinación con el Plan de Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias, a la recuperación del dominio y uso público de aquellos tramos con una función de especial vertebración del medio rural, tanto para su uso tradicional como para la habilitación de itinerarios relacionados con el senderismo y fomento del turismo rural.*

*Respecto a las vías pecuarias se plantean las siguientes prioridades en los objetivos:*

JULIO GARCIA MORENO		01/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAY5FNB95D7FKJHEN4MANKX5AK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 34/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



-Solicitud de desafectación de las vías pecuarias y elementos funcionales que discurren por el núcleo urbano (suelo urbano consolidado) y nuevas ATUs, procurando las mínimas afecciones que impliquen modificaciones de trazado.

-Dar prioridad, en coordinación con la administración titular, al deslinde de la vereda de los Contrabandistas, actualmente sin registro alguno en la realidad física, ni posibilidad de verificar proximidad o coincidencia con caminos cercanos, dado que por su posición transversal en el sentido E-O en el tercio norte del término sería un importantísimo elemento vertebrador de enlace de los caminos y vías pecuarias existentes en el sentido N-S, y serviría de corredor ecológico, recreativo y fomento del turismo rural entre los espacios protegidos por el PEPMF de las riveras del Viar y de Cala y Huelva.

-En tanto no se proceda a los trámites de deslinde, establecer franjas de protección y cautela a ambos lados de los trazados virtuales procedentes de la información genérica de trazados de la Consejería competente en Medio Ambiente. Dicha protección cautelar desaparecería tras el acto de deslinde.

Se informa que las vías pecuarias y lugares asociados del municipio que cuentan con deslindes aprobados son:

**VIAS PECUARIAS:**

Cordel o Vereda de Castilblanco al Pedroso  
Vereda de los Contrabandistas  
Vereda de Sevilla y Guillena  
Vereda de la Mojonera de Almadén  
Vereda del Jiguerón o Higueron  
Vereda del Barranco del Infierno  
Vereda del Salto de la Trocha

**LUGARES ASOCIADOS:**

Abrevadero y Descansadero del Pilar Nuevo  
Pilar y Fuente de la Ventaleja  
Abrevadero y Descansadero del Jiguerón  
Abrevadero y Descansadero de la Fuente de la Nava  
Abrevadero y Descansadero del Asiento del Palmar

Por tanto y conforme a lo anteriormente expuesto y no estando todas ellas representadas, se debe **subsananar y corregir la documentación** aportando documento gráfico en el que se recojan **todas las anchuras conforme a los deslindes y sus correspondientes Modificaciones de trazado de la totalidad de las Vías Pecuarias y sus lugares asociados del municipio, con la consideración y categoría indicada de las mismas, al tiempo que deberá respetarse la anchura de las citadas vías pecuarias y la superficie de los lugares asociados.**

Cualquiera de las actuaciones que se desarrollen, “Deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de las vías pecuarias (establecidas en el Proyecto de Clasificación y/o de Deslinde), desde la parte opuesta del camino existente o aportar documento estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria y su lugar asociado, de forma que se preserve la integridad de las vía pecuarias. **Estas franjas de terreno y su superficie asociada deberán quedar libres y expeditas**, sin que pueda producirse ocupación de la mismas y se debe favorecer el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios. Todo ello sin perjuicio del **mantenimiento y respeto del trazado del camino público existente sobre el terreno**”.

Asimismo, en la Memoria de Ordenación, en la página 111 se observa que se distinguen VÍAS PECUARIAS QUE DISCURREN POR SUELO URBANO EXISTENTE y TRAMOS DE VÍAS PECUARIAS QUE

JULIO GARCIA MORENO		01/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAY5FNB95D7FKJHEN4MANKX5AK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 35/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



DISCURREN POR NUEVOS DESARROLLOS PREVISTOS EN EL PRESENTE PBOM.

Señalar que el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, “Clasificación del suelo y modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial”, establece que:

1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, tendrán la consideración de **suelo no urbanizable de especial protección**.

2. **Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución. En estos casos la consideración como suelo no urbanizable de protección especial vinculará a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación.**

En caso de que ese Ayuntamiento quisiera hacer uso de esta disposición se acompañará también de documento gráfico que represente la ubicación de la modificación de trazado que se formule.

Se deberá dar cumplimiento al artículo 14.1.a. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que indica que Integran el suelo rústico los terrenos que se deban incluir en alguna o algunas de las siguientes categorías: a) **Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial**, definiéndolo como: “*Este suelo incluye los terrenos que tengan establecido en la legislación reguladora de los dominios públicos, de protección del medio ambiente, de la naturaleza o del patrimonio histórico, u otras análogas, y previa aprobación de los actos o disposiciones necesarios para su delimitación o identificación cuando así se contemple en dicha legislación, un régimen jurídico sobre los usos del suelo que demande para su integridad y efectividad su clasificación como suelo rústico.*”

Al cumplir con todos los condicionantes que indica la definición se deberán definir las vías pecuarias **como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial sin hacer distinción entre deslindadas y no deslindadas**.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		01/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAY5FNB95D7FKJHEN4MANKX5AK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 36/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## INFORME DEL PARQUE NATURAL SIERRA MORENA DE SEVILLA EN RELACIÓN AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DEL PLAN DEL “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS”

Informe Red Natura 2000.  
Expte.: D\_078\_2023  
N.º Ref. Ud. Solicitante: EAE/SE/557/2022

### I. ANTECEDENTES

Con fecha de **26 de julio de 2023** tiene entrada en esta Oficina del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla consulta del Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla, en la que se requiere informe ambiental sobre el “**Documento Ambiental Estratégico y Borrador del Plan del Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos**” (en adelante **PBOM**) en base a lo previsto en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

La consulta viene acompañada de la siguiente **documentación**:

- Documento Inicial Estratégico del Plan Básico de Ordenación Municipal.
- Planos de situación, de emplazamiento, parcelario del catastro y sección del sondeo.

Conforme al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, todo plan ajeno a la gestión de un espacio Natura 2000, que pueda tener un impacto o **efecto apreciable** sobre éste, **debe ser sometido a una evaluación ambiental adecuada**, que se realizará teniendo en cuenta los **objetivos de conservación** de dicho lugar.

La Red Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (**LIC**), Zonas de Especial Conservación (**ZEC**) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (**ZEPA**), que tienen consideración de espacios protegidos. El Parque Natural Sierra Morena de Sevilla pertenece a la Red Natura 2000 (ES0000053 Sierra Norte de Sevilla). **Sierra Norte de Sevilla fue propuesto como LIC en julio de 2006, declarado como ZEC en 2012 y designado como ZEPA en 1987.**

En base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de *evaluación ambiental*, **se entiende por efecto apreciable**, es decir, significativo y negativo, como aquel “efecto que pueden empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los **hábitats o especies objeto de conservación** en el lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Guía metodológica - Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000” (MITERD, 2019).



FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	01/08/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm37X5CFDTLUM9PALAHVJPFDDL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 37/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Los tipos de **hábitat naturales y hábitats de especies** figuran en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, *relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*. En el caso particular del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, los objetivos o **prioridades de conservación** quedan definidos en su plan de gestión (PORN y PRUG), destacando: los **hábitats** de riberas y sistemas fluviales, de dehesas y bosques de quercíneas y las **especies** de quirópteros cavernícolas, lince ibérico (*Lynx pardinus*) águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el buitre negro (*Aegypius monachus*).

Según el citado artículo 46.4 de la Ley 42/2007, a la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, los órganos competentes para aprobar o autorizar los proyectos **sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar** en cuestión.

En este sentido, se entiende por “Integridad del lugar”, la “coherencia de la estructura y función ecológica del lugar en toda su superficie, en relación a los hábitats, complejos de hábitats o poblaciones de especies que han motivado su declaración”<sup>2</sup>. La integridad de un lugar Natura 2000 indica que no carece de ninguna de sus partes, es decir, que el sitio tiene sentido como un todo.

## II. CONSIDERACIÓN ÚNICA

El PBOM de Castilblanco de los Arroyos tiene por objeto la **ordenación integral del territorio municipal**, para adecuar las normas subsidiarias vigentes desde 1985 (adaptadas parcialmente a la LOUA en 2018), a nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales. La superficie objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de **325 km<sup>2</sup>**. El término municipal de Castilblanco de los Arroyos se ubica **fuera de los límites de este espacio natural protegido, hacia el suroeste**.

El análisis ambiental de los posibles impactos aportado por el promotor del PBOM indica que 8,23 hectáreas del espacio natural protegido **ES6180009 Río Viar** coinciden con el municipio, actualmente declarado ZEC mediante Decreto 105/2020 de 28 de julio. **El río Viar se localiza aguas abajo de la ZEC y ZEPA Sierra Norte de Sevilla**.

Vista la documentación aportada, la normativa de aplicación y considerando que **el ámbito del PGOU se encuentra fuera de este Espacio Natural Protegido** se informa que **no se observan inconvenientes medioambientales** relacionados con el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del Plan del Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos.

Por todo lo anterior, **esta Oficina del Parque Natural concluye que no es previsible que el PBOM pueda suponer afección apreciable sobre este lugar Natura 2000**, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

<sup>2</sup> “Gestión de Espacios Natura 2000: Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats” (Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2000).

FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	01/08/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm37X5CFDTLUM9PALAHVJPFDDL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 38/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El presente informe se emite a los solos efectos de las competencias de este Organismo, determinadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, con independencia de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial u otros Organismos competentes.

DIRECTOR CONSERVADOR DEL PARQUE NATURAL  
SIERRA MORENA DE SEVILLA

Fdo.: Vicente Castaño Torres

FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	01/08/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm37X5CFDTLUM9PALAHVJPFDDL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 39/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación  
Hidrográfica del Guadalquivir**

<b>Documento firmado electrónicamente</b>		
<b>Firmado por</b>	<b>Fecha de firma</b>	<b>Sello de tiempo</b>
JOSE ANGEL CALVO RUIZ	23/05/2023 12:26:06	23/05/2023 20:37:56
JUAN LLUCH PEÑALVER	23/05/2023 15:08:35	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	23/05/2023 20:37:52	
<b>URL de validación</b>	<a href="https://sede.miteco.gob.es">https://sede.miteco.gob.es</a> <a href="https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv">https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv</a>	
<b>Código CSV</b>		
MA001U0L0P1N0H18DFW514QHBMJQQWACB		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 40/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



S/REF. **EAE/SE/557/2022**  
N/REF. **URB-010/23/SE**  
FECHA Ver firma electrónica  
ASUNTO Consulta en el trámite del Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA  
DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD,  
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Avda. de Grecia, 17  
41012, Sevilla

Recibida en esta confederación, el 25 de enero de 2023, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico y del Borrador del **Plan Básico de Ordenación Municipal de Castilblanco de los Arroyos**, previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

**INFORME:**

Según se indica en la documentación aportada, el "PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL" (PBOM) de Castilblanco de los Arroyos, tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal, para adecuar las NNSS vigentes desde 1985 (adaptadas parcialmente a la LOUA en 2018), a nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales, por inadecuación del modelo vigente.

La superficie del ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de 325 km<sup>2</sup>; situado al Norte de la provincia de Sevilla, en la comarca Sierra Norte de Sevilla. El municipio contaba en 2021 con una población de 5.059 habitantes.

En relación a los asentamientos situados en el municipio, el documento menciona los siguientes:

- Núcleo urbano de Castilblanco de los Arroyos.
- La Colina
- Sector Sierra Norte
- Campoamor

Asimismo, existen los siguientes asentamientos irregulares en el municipio:

- Las Minas y Zarzuela
- San Benito

Se indica en el documento de avance del PBOM que el objeto del mismo es: objeto:

- En términos urbanísticos, el previsto en el artículo 77 de la LISTA, en cuanto a definir objetivos y criterios generales que sirvan de orientación para la posterior redacción del Plan.

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 1 de 14

Plaza España, Sector II  
41071-Sevilla  
TEL: 95 563 75 02  
FAX: 95 563 79 79

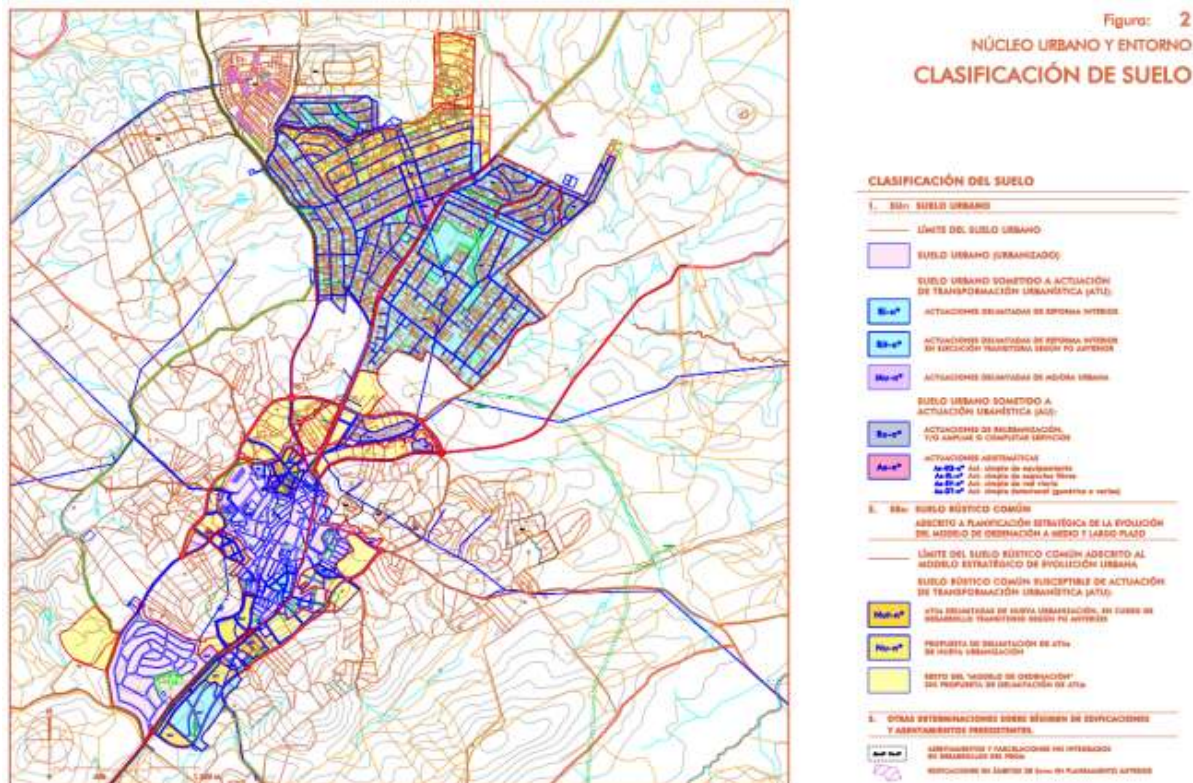
Firmado electrónicamente.  
CSV: MA001U0L0P1N0HI8DFW514QHBMAJQQWACB



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 41/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En términos ambientales, servir como “BORRADOR DEL PLAN” para, junto con el Documento Inicial Estratégico, iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, según establece del artículo 38.1 de la LGICA.



Clasificación del suelo. Núcleo urbano y entorno

## 1.- DEFINICIÓN DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Las aguas de desalación procedentes del agua del mar.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni cons-



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 42/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



truir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.
- b) A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

## **2.- UTILIZACIÓN DEL AGUA Y OTROS BIENES INTEGRANTES DEL DPH. SERVIDUMBRES LEGALES**

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: *“El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho”*. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).

Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: *“1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre”*.

## **3.- LIMITACIONES EN CAUCES PÚBLICOS, LAGOS, LAGUNAS Y EMBALSES. CALIDAD DE AGUAS**

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.

Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 43/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DX Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de la correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, *“1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. (...) 3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa”.*

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberán estar a lo dispuesto en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como “vulnerables”, se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 47/2022. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 44/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en <http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir>.

#### **4.- LIMITACIONES EN LAS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA. ZONA DE FLUJO PREFERENTE**

En **zona de servidumbre** es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

- Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

Conforme al artículo 9.4 del RDPH, *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la **zona de policía** de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca”*. No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afectaciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, *“la **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*

*A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:*

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 5 de 14

Plaza España, Sector II  
41071-Sevilla  
TEL: 95 563 75 02  
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.

CSV: MA001U0L0P1N0HI8DFW514QHBM AJQQWACB



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 45/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”.

El mismo artículo 9.2 establece que “la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter”.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (en adelante, SNCZI) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “suelo rural” y “suelo urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

## **5.- ZONAS INUNDABLES**

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables “los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (...)”.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 46/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*

*b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones”.*

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.
3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 47/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>).

## **6.- AGUAS SUBTERRÁNEAS Y ACUÍFEROS**

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

## **7.- ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y TERRESTRES DEPENDIENTES DE MASAS DE AGUA**

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del *sector biogeográfico* donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

## **8.- ASPECTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humano y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

- a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 8 de 14

Plaza España, Sector II  
41071-Sevilla  
TEL: 95 563 75 02  
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.  
CSV: MA001U0L0P1N0HI8DFW514QHBMAJQQWACB



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 48/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.
- c) Interpretación de los efectos.
- d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.
- e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.

### **9.- ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE EL PLAN O PROGRAMA PRESENTADO**

Se observa que en el ámbito territorial en el que se asienta el municipio de Castilblanco de los Arroyos, se localizan los siguientes:

#### **a) Cauces públicos y embalses:**

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), se observa que los principales cauces que discurren por el municipio son los siguientes:

- Rivera de Cala: discurre por el límite oeste del municipio.
- Río Viar: discurre por el límite este del municipio.
- Arroyo de los Siete Arroyos: discurre por la zona sureste del municipio.
- Arroyo del Risco: discurre por el límite norte del municipio.
- Arroyo Gargantafría: discurre por el noreste del municipio.
- Arroyo de las Huertas: discurre por el norte del núcleo urbano de Castilblanco de los Arroyos.
- Arroyo de los Órganos: discurre por el norte de la urbanización La Colina
- Arroyo innominado con Id tramo 42709: discurre al sur de San Benito Abad.
- Arroyo de la Grama: discurre por el entorno de la urbanización Campoamor, desembocando en el embalse de Cala.
- Arroyo innominado con Id tramo 73958: discurre por el entorno de la urbanización Campoamor, desembocando en el embalse de Cala.
- Arroyo de las Majadillas y tributarios: discurre por el entorno de la urbanización Sierra Norte. Es tributario del arroyo de los Siete Arroyos.
- Arroyo innominado con Id tramo 40539 y tributarios: discurre por el entorno de la urbanización Las Minas, siendo tributario del arroyo de los Siete Arroyos.

Cabe puntualizar que los cauces anteriormente citados se corresponden con los cursos de agua principales del municipio, o que tienen especial interés por su situación en el entorno de los núcleos de población, existiendo otros cursos de agua superficiales identificados en la IDE de esta Confederación, o de escasa entidad que no estuvieran identificados en la IDE, **que quedarán igualmente sujetos a la legislación vigente en materia de aguas y recursos hídricos.**



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 49/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El Planeamiento General deberá contar con planimetría en la que se representen los cauces existentes en el municipio (DPH), así como sus zonas asociadas (zonas de servidumbre y policía), con objeto de analizar la incidencia de la ordenación propuesta a dichas zonas.

Se informa que la red hidrográfica puede descargarse en formato SHAPE en el apartado “descargas” de la web de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de este Organismo de cuenca ([https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/verdescargas.do?capa=RED\\_HIDROGRAFICA\\_1](https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/verdescargas.do?capa=RED_HIDROGRAFICA_1)).



Red hidrográfica en el entorno del núcleo urbano de Castilblanco de los Arroyos, la urbanización La Colina y San Benito



Red hidrográfica en el entorno de la urbanización Sierra Norte y Las Minas



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 50/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Red hidrográfica en el entorno de la urbanización Campoamor

Los principales embalses localizados en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos son los siguientes:

- Embalse de Cala: se ubica al noroeste del término municipal. En sus inmediaciones se sitúa la urbanización Campoamor.
- Embalse de los Melonares: se ubica al noreste del término municipal.
- Embalse de Castilblanco de los Arroyos: se ubica al oeste del término municipal, en el límite con el municipio de Guillena.
- Embalse del Gergal: se ubica al suroeste del término municipal, en el límite con el municipio de Guillena.

**b) Masas de agua subterránea:**

El municipio se ubica parcialmente sobre la masa de agua subterránea “Sierra Morena” (código ES050MSBT000054500). Se encuentra en buen estado químico y cuantitativo, siendo su estado global bueno.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales, etc.) en el visualizador de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/Visualiza/map.html>).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, por medio de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 51/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que ninguno de los cauces del municipio ha sido estudiado dentro de estos trabajos.

Se indica en el documento de avance del PBOM que se cuenta con un Estudio de Inundabilidad de las áreas de influencia del núcleo urbano y parcelaciones, en el cual se determinan los terrenos inundables para los periodos de retorno de 50, 100 y 500 años a efectos de su consideración en el diagnóstico de las áreas con capacidad de acogida para nuevos desarrollos, así como a la corrección de riesgos del núcleo actual. Se expone que dicho estudio se incorpora al PBOM como estudio complementario. Cabe indicar que en la documentación aportada en relación al presente expediente no se incluye el citado estudio.

**En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, se deberá incluir el estudio de inundabilidad de todos los cauces situados en el entorno de los núcleos de población del municipio y en aquellos ámbitos de desarrollo definidos en el PBOM, con el fin de analizar la incidencia al DPH y zonas asociadas, así como para determinar su situación frente a las zonas inundables provocadas por las avenidas de 500 años de periodo de retorno y la zona de flujo preferente de los cauces, comprobando que se cumplen las limitaciones a los usos del suelo establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH.**

**En relación a las posibles medidas correctoras de protección contra inundaciones que se propongan, éstas deberán quedar suficientemente definidas en el documento del PBOM, debiendo contar con un estudio hidrológico e hidráulico en el que se muestre el estado actual y el estado tras la aplicación de las medidas correctoras.**

Por otro lado, se recuerda lo indicado en los artículos del RDPH 126 "*Obras dentro y sobre el dominio público hidráulico*", 126 bis "*Condiciones para garantizar la continuidad fluvial*" y 126 ter "*Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso*", para el diseño de las medidas de protección contra inundaciones y los sistemas viarios.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG. Igualmente se tendrá que contar con certificado de la empresa gestora del abastecimiento del municipio sobre la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento para atender la nueva demanda ocasionada por los nuevos desarrollos planteados en el PBOM.

En caso que los consumos del municipio sean superiores a los establecidos en el documento de Plan Hidrológico se deberá elaborar un Plan de ajuste de las dotaciones de abastecimiento para disminuir el consumo anual en el municipio y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Hidrológico.

En relación al saneamiento, la memoria de información del documento de avance del PBOM expone que "*dada la dispersión de los diferentes núcleos, no hay infraestructuras de carácter territorial municipal de concentración de todos los vertidos. Actualmente existe una planta de depuración que está basada en un sistema de depuración de fangos activos con aireación prolongada y secado de fangos, tratando no sólo las aguas residuales procedentes del casco urbano sino también los efluentes de la urbanización denominada La Colina.*"



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 52/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DX Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Posteriormente, las aguas ya tratadas son vertidas al arroyo de las Huertas. Está en gestión Proyecto de mejora.

La EDAR actual está proyectada para una capacidad de 5.323 habitantes residentes más 591 estacionales (total 5.914 hab) y un caudal de vertido de 165 l/hab y día.

El efecto de esta depuradora elimina los vertidos domésticos y reduce los niveles de amonio y fosfato en más de un 80%. Con esta depuradora se ha conseguido eliminar los vertidos domésticos a los ríos de la zona.

El caso del resto de urbanizaciones es más complejo dado que su gran extensión y su situación dispersa hace que aún no tenga sistemas de depuración de sus aguas. Igualmente ocurre con construcciones dispersas por el término municipal. Por ello en la mayoría de los casos, estos vertidos se hacen en pozos ciegos y fosas sépticas.”

**En todos los núcleos de población** se deberá condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación de nuevos desarrollos urbanísticos a la previa depuración de las aguas residuales generadas antes de su vertido al DPH que cumplirán los VLE y las NCA de la masa de agua. Asimismo, se deberá contar con certificado de la empresa gestora del saneamiento del municipio en relación a la capacidad de las infraestructuras de saneamiento para tratar el incremento tanto de volumen de aguas residuales como de carga contaminante producido como consecuencia de los nuevos desarrollos planteados en el PBOM.

Cabe recordar que en el artículo 245 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia” define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado 2 condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

Asimismo, el Artículo 126 ter del RDPH referente a “Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso” indica en su apartado 7: “Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue”.

## **10.- DETERMINACIÓN ADICIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 53/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.**

EL TÉCNICO DEL SERVICIO  
José A. Calvo Ruiz

Conforme  
EL COMISARIO ADJUNTO  
Juan Lluç Peñalver

VºBº  
EL COMISARIO DE AGUAS  
Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 54/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Fecha: Sevilla, en la fecha de la firma electrónica**

**Ref.: 041/23 ZAUN**

**ASUNTO: INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO Y BORRADOR DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PBOM), EN LA CARRETERA A-8013, “DE ALCALÁ DEL RÍO A CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS” Y A-8102, “CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS A LA A-432”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA).**

**Expediente:** EAE/SE/557/2022

**Municipio:** Castilblanco de los Arroyos.

**Consigna:** <https://consigna.juntadeandalucia.es/9a72cd40ed4b614cc70c4967dcb84028>

### 1.- ANTECEDENTES.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 24/01/2023 la documentación sobre PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS, se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

El punto de actuación se encuentra próximo a la carretera **A-8013** PK 11+000 al P.K. 19+610 y carretera **A-8102**, PK 0+000 al P.K. 11+820 del término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

El ámbito de esta modificación del PGOU que produce afección sobre la Red de Carreteras, está localizado entre la A-8013, al situarse el núcleo poblacional en una posición central aunque desplazado levemente hacia el sur del término municipal, y la carretera A-8102.

### 2.- ANALISIS.

Según se indica en el documentos *“La estructura urbana actual del núcleo es representativa de un asentamiento típico en encrucijada de camino, que lleva a una estructura estrellada, en la que tienen un especial peso la travesía de la carretera A-8013 (calle Antonio Machado), el trazado aproximadamente paralelo a la misma (Avda. de España y Pilar Nuevo), junto con el resto de caminos que confluyen al núcleo: Callejón de La Mora, Camino de Cantillana, carretera actual hacia Cazalla”.*

Se estima que entre los objetivos de la modificación del PGOU que más repercusión pueden tener sobre la red de Carreteras de Andalucía *“la oportunidad para plantearse una intervención significativa en dicha estructura, tanto de la red interna del núcleo, como de vertebración de los diferentes asentamientos (excepto el aislado de Campoamor) y articulando todos los nuevos desarrollos de actividades económicas en dicha travesía, o bien establecer una ronda de carácter urbano”.*

Otra cuestión que indican los documentos aportados *“sería la accesibilidad en el nuevo modelo estratégico propuesto, en el que el conjunto del mismo supondría una distancia N-S desde La Colina a Las*

**PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA  
MENCIONE EN LA SOLICITUD EL N° DE EXPEDIENTE**

Plaza de San Andrés 2 y 4  
41003-Sevilla  
T: 955257100  
Fax: 955057179

dt.sevilla.cfatv@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	11/04/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmA5XWGYQQ8ATSX7JSJC689DDVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 55/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DXY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Minas de unos 6,1 km, lo que haría muy recomendable la disposición de un carril-bici, que discurra por alguno de los márgenes de la carretera A-8013 y desde la salida del núcleo de Castilblanco, por la vía pecuaria Cordel de Castilblanco al Pedroso”.

### 3.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA. LÍNEA DE NO EDIFICACIÓN.

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada por objeto del presente informe está dentro de los límites municipales de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	Margen Afectado
A-8013	De Alcalá del Río a Castilblanco de los Arroyos	Red Complementaria Metropolitana	11+000	19+610	A-8013
A-8102	De Castilblanco de los Arroyos a la A-432	Red Complementaria	0+000	11+820	A-8102

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 25 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA Número 241 del 17 de diciembre de 2021), respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

En los sectores con suelo calificado como urbano, la extensión de la zona de no edificación será la que determine el planeamiento vigente.

### 4.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda **NO** tiene constancia de actuaciones relacionadas con la A-8013 y A-8012, acto en materia de carreteras en los puntos cercanos indicados en el asunto.

Según el Artículo 34.4 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

### 5.- DESARROLLO DE ACTUACIONES COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar con afección a las carreteras de titularidad autonómica, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de Sevilla.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3: “En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la

**PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA MENCIONE EN LA SOLICITUD EL N° DE EXPEDIENTE**

Plaza de San Andrés 2 y 4  
41003-Sevilla  
T: 955257100  
Fax: 955057179

dt.sevilla.cfatv@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	11/04/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmA5XWGYQQ8ATSX7JSJC689DDVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 56/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación”.*

Todas las actuaciones que se autoricen se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la Ley de Carreteras de Andalucía: “Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**”. Por otro lado, en el mismo artículo, pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: “Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera.”

## 5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

Para la ejecución del nuevo carril bici planteado, que afectaría a la carretera A-8013 sería del tipo senda ciclable, de forma que discurra separada de la plataforma de la carretera, con los sistemas de balizamiento y defensa necesarios, sin alterar el drenaje de la carretera, y garantizándose la señalización y buen funcionamiento en los cruces con los accesos u otras vías. En todo caso se definirá en proyecto específico firmado por técnico competente.

Los accesos a las nuevas actividades o promociones deberán definirse en proyecto firmado por Técnico competente (ICCP o ITOP) y serán objeto de la oportuna autorización al igual que las nuevas instalaciones de redes que se pretendan ejecutar y ofrezcan afección a carreteras de competencia autonómica.

## 6.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior, SE PROPONE INFORMAR con carácter FAVORABLE **CONDICIONADO a la inclusión de las condiciones ANTERIORMENTE EXPRESADAS EN este informe en LOS DOCUMENTOS QUE SE APRUEBEN POSTERIORMENTE.**

Sevilla, en la fecha de la firma electrónica

El Jefe de Servicio de Carreteras

Fdo.: José E. Álvarez Giménez

**PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA  
MENCIONE EN LA SOLICITUD EL Nº DE EXPEDIENTE**

Plaza de San Andrés 2 y 4  
41003-Sevilla  
T: 955257100  
Fax: 955057179

dt.sevilla.cfatv@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	11/04/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmA5XWGYQQ8ATSX7JSJC689DDVD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 57/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**INFORME SECTORIAL DE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL "PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO", EN EL T.M. CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS. REMITIDA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En relación al oficio remitido por la Delegación de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, solicitando consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, del "PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO", EN EL T.M. CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS", expediente EAE/SE/5573/2022, se informa que en el Documento del Plan Básico se han incorporado las afecciones a carreteras y vías provinciales, SE-5405 y VIA SE-186, así como la normativa sectorial de carreteras de aplicación.

Desde el punto de vista medioambiental, el documento inicial presentado recoge los posibles impactos ambientales a los que se verán sometidos la vía y carretera de titularidad provincial, así como las medidas preventivas y correctoras derivadas del Plan, por lo que se informa favorablemente.

Vº Bº El Jefe de Servicio,  
La Ingeniera Técnica de Obras Públicas,

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00  
[www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)

<b>Código Seguro De Verificación</b>	dK3RJWAV25N1LVyS9VwkyA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	26/05/2023 14:34:03	
	Rocio Mingorance Acosta	Firmado	26/05/2023 14:14:48	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/dK3RJWAV25N1LVyS9VwkyA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/dK3RJWAV25N1LVyS9VwkyA==</a>			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/05/2024	PÁGINA 58/58
VERIFICACIÓN	Pk2jmT276QKNEVXCWU8Z7C6E994DX Y	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	